

Estudia las medidas de seguridad aplicables a los menores según aquella legislación y el funcionamiento de algunas instituciones de protección y reeducación, como la "Nave Scoula redenzione: Nicolo Garaventa", de Génova, en que los menores delincuentes, abandonados o en peligro, reciben una instrucción marinera; el Instituto Giannina Gaslini", dedicado sobre todo a la asistencia material y moral de los hijos de nadie, sito en la misma ciudad; la "Casa de redenzione sociale de Niguarda", en Milán, que extiende su protección a los menores de veinte años que no tienen asistencia ni tutela alguna; el "Villagio della Mercede", en Terracina, el "Villagio del Fanciullo", de Citavecchia, y la "Unione salvezza infanzia", de Bolonia, y otras.

Después una información amplia sobre la materia del libro respecto a Inglaterra, Francia y Bélgica y no menos extensa respecto a los demás países, de cuya legislación informa.

Respecto a España da como institución más antigua de esta clase el "Padre de los huérfanos", de Valencia, sin referencia a otra alguna; cree que la minoría de edad penal en nuestros códigos sigue siendo absoluta hasta los nueve años y condicionada al discernimiento hasta los quince; da noticia de los trabajos de Montero Villegas hasta conseguir la primitiva ley creando los Tribunales de Menores, de la que da una ligera referencia.

El final de la obra son las conclusiones que deduce de las legislaciones examinadas. Son éstas: la existencia de un tratamiento especial para los menores delincuentes; la mayor atención prestada al ambiente en que se mueve el menor y a sus taras hereditarias que a la gravedad de la infracción cometida para la determinación de la medida de seguridad aplicable en cada caso. Estas medidas han de tender sobre todo a su reeducación; los encargados de esta función han de ser especializados, con conocimientos de psicología, criminología y ciencias afines, pues han de realizar una labor de diagnóstico y no de instrucción judicial; la ejecución de la medida de seguridad acordada no puede abandonarse a la administración penitenciaria.

Es en suma y en resumen una obra de información, particularmente interesante en lo que a la legislación y a la realidad italiana se refiere.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

CAMBRIDGE DEPARTMENT OF CRIMINAL SCIENCE: «The results of probation».—Londres.—Macmillan & Co., Ltd., 1958 (112 págs. 21 chelines).

En esta obra, editada bajo la dirección de León Radzinowicz, como volumen 10.º de los "English Studies in Criminal Science", desarrollados por la Facultad de Derecho de la Universidad de Cambridge, se recogen los resultados de una empresa acometida para comprobar el valor práctico del régimen de prueba.

Los datos para tal investigación se basan en registros que cubren un período de cinco años (1948-1953), relativos a delincuentes declarados culpables de "indictable offences" y que fueron sometidos al precitado régimen por dispo-

sición, de los tribunales de la jurisdicción de Londres y Middlesex. El número de casos estudiados asciende a 9.336 reos, de los cuales 5.020 eran jóvenes en el concepto terminológico legal inglés.

No ha de olvidarse que el régimen de prueba, implantado en Gran Bretaña en 1907, recientemente, sobre todo a partir de la "Criminal Justice Act, 1948", se ha convertido en un arbitrio legislativo y jurisdiccional para luchar en la prevención de la delincuencia.

De ahí la importancia que tiene todo trabajo de comprobación o verificación del sistema: no otra que la de adoptar definitivamente con fundamento, o rechazar con igual ponderación, un método de rehabilitación de los delincuentes en el que tantas esperanzas se cifran.

Como resultado del trabajo a que se contrae el libro que reseñamos, basta decir que es evidentemente optimista, hasta el punto de que ha hecho posible afirmar y preciar el grado de éxito logrado en el régimen de prueba, además de aportar grandes luces en la etiología delictiva por lo que atañe a la edad y sexo de los infractores. Se asevera la efectividad del método para los delincuentes primarios y su eficiencia al ser aplicado preventivamente en casos de prognosis a la reincidencia.

En cuanto al método empleado para la investigación, cuyos resultados recoge esta obra, no es menos ilustrativa la consulta de la misma.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

CLARK, Ann. M. & CLARKE, A. D. B. : «Mental deficiency».—Methuen & Co. Ltd.—Londres, 1958 (45 chelines).

Las 513 páginas de esta obra se agrupan en tres partes con un total de dieciocho capítulos, integrando la parte primera una introducción de J. Tizard y otra aportación de N. O'Connor sobre la *Prevalence of Mental Defect*.

En la introducción se trata el ámbito que debe abarcar el estudio de las deficiencias mentales, los arbitrios aportados socialmente al problema. La cuestión educativa, el problema en su aspecto administrativo. Un resumen de los trabajos de la "Royal Commission on the Law Relating to Mental Illness and Mental Deficiency" (1954-1957); el abandono que, en opinión de Mr. Tizard se halla el defectuoso mental.

Por su cuenta, O'Connor, en la parte segunda de la introducción examina los métodos para descubrir los problemas relevantes en la medición de las sub-anomalías, señalando la ausencia de criterios concretos, la inadecuación de los instrumentos de medición, así como la evolución experimentada en el aspecto-histórico, social y subjetivo.

Comienza la parte segunda exponiendo los criterios y clasificaciones propuestos acerca de las anomalías mentales, tanto desde su punto de vista legal ("Mental Deficiency Act) como el parecer de la Royal Comisión antes citada, así como desde la perspectiva sociológica, uno de cuyos principales expositores es A. F. Tredglold (1952), para quien la deficiencia mental ("amentia") es una condición por la que la mente no ha podido alcanzar el desarrollo normal. A su vez dicho autor estudia los factores etiológicos, intelectual e histórico social.